



010-2025473286



Resolución Directoral Regional

N° 001-2025-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 02 ENE. 2025

VISTO:

Expediente N° 010-2024026867, Carta N° 033-2024/CSMR-RC; Expediente N° 010-2024698827, Informe Técnico N° 017-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/CUI:2455161, que contiene el Informe Técnico N° 025-2024-JSCL; Expediente N° 010-2024163006, Nota N° 3282-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-2024592696, Memorando N° 897-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2025805600, Nota N° 001-2025-GRSM/DIREPRO/AL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, según el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en el numeral 205.1. prescribe que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el numeral 205.2. prescribe que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en el numeral 205.3. prescribe que "En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al





Resolución Directoral Regional

N°001 -2025-GRSM/DIREPRO

que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra”;



Que, en el numeral 205.4. prescribe que “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;



Que, en el numeral 205.5. prescribe que “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;



Que, en el numeral 205.6. prescribe que “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;



Que, en el numeral 205.7. prescribe que “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el numeral 205.8. prescribe que “Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno”;

Que, en el numeral 205.9. prescribe que “En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, en el numeral 205.10. prescribe que “Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución”;

Que, en el numeral 205.11. prescribe que “El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los



Resolución Directoral Regional

N° 001-2025-GRSM/DIREPRO

presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley”;

Que, en el numeral 205.12. prescribe que “No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, en el numeral 205.13. prescribe que “De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad”;

Que, en el numeral 205.14. prescribe que “El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales”;

Que, en el numeral 205.15. prescribe que “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, en el numeral 205.16. prescribe que “En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Carta N° 026-2024/CCM-RC, el representante común del Consorcio Constructor Marona, remite el expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, en el marco del PI “Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín”, CUI N° 2455161;

Que, mediante Carta N° 035-2024/CSMR-RC, el representante común del Consorcio Supervisor Marona, remite el expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, asimismo considera como referencia el Informe N° 024-2024/SUP.PIENA-JASR, concluye que, “Siendo este adicional necesario para cumplir las metas del proyecto, y luego de la revisión realizada al expediente de la prestación adicional N° 01 propuesta por el contratista: SE CONCLUYE QUE: Las especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios y presupuesto cumplen con el procedimiento de cálculo, formulación y análisis del reglamento vigente, por lo tanto, esta supervisión recomienda su aprobación, teniéndose en cuenta que el Adicional Neto asciende a la suma de S/. 157,726.37 (Ciento cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintiséis con 37/100 soles), y está conformado por el costo directo, gastos generales y utilidad; Se justifica la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, teniéndose en cuenta que el porcentaje de incidencia de la





Resolución Directoral Regional

N° 001-2025-GRSM/DIREPRO

prestación adicional es del 14.715, el cual no supera el 15 % de lo indicado en la Ley de Contrataciones.”;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/CUI:2455161, el coordinador del proyecto Especies Nativas Amazónicas, concluye que “La Presente prestación de Adicional de Obra N°01 por incremento de metas involucran actividades que ascienden a un monto de **S/. 594,799.35** cuya incidencia real por el adicional respecto al monto del contrato es de **55.49%**. 4.- El Presente Deductivo Vinculante N°01 de la obra, involucran partidas deducidas que ascienden a un monto presupuestario **S/. 437,072.98**, con precios a base del presupuesto contractual, cuya incidencia real en el presupuesto de contrato es de **40.78%**. 5.- Debido al presente Adicional y Deductivo Vinculante N°01, se presenta un presupuesto Adicional Neto a favor del Contratista, la misma que asciende a un monto de **S/. 157,726.37**, representando el **14.715%** de incidencia respecto al presupuesto del contrato, menor al porcentaje del 15% regulado en el art. 205° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, 4.- De acuerdo a la revisión del Informe Técnico N° 027-2024-JSCL, emitido por el Monitor de la Obra “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, en el cual recomienda aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01”;

Que, según el Informe Técnico N° 027-2024-JSCL, el monitor de la obra concluye que “1.- En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, la entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original. 2.- Al respecto, debe indicarse que, tal como se ha precisado previamente, cuando una obra se ejecuta bajo el sistema de contratación a suma alzada, la regla general es la invariabilidad del precio pactado, dado que, al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para ejecutar la obra – conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico – por el precio ofertado en su propuesta económica. No obstante, independientemente del sistema de contratación elegido por una entidad para la ejecución de una obra, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado a la entidad la potestad de ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas prestaciones no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución “Indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato. En ese sentido se ha tenido especial cuidado que los precios pactados estén conforme a los montos del expediente técnico original de la obra contratada, no afectando la incidencia de los costos unitarios con respecto al presupuesto pactado y contractual. 3.- La Presente prestación de Adicional de Obra N°01 por incremento de metas involucran actividades que ascienden a un monto de **S/. 594,799.35** cuya incidencia real por el adicional respecto al monto del contrato es de **55.49%**. 4.- El Presente Deductivo Vinculante N°01 de la obra, involucran partidas deducidas que ascienden a un monto presupuestario **S/. 437,072.98**, con precios a base del presupuesto contractual, cuya incidencia real en el presupuesto de contrato es de **40.78%**. 5.- Debido al presente Adicional y Deductivo Vinculante N°01, se presenta un presupuesto Adicional Neto a favor del Contratista, la misma que asciende a un monto de **S/. 157,726.37**, representando el **14.715%** de incidencia respecto al presupuesto del contrato, menor al porcentaje del 15% regulado en el art. 205° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;



Resolución Directoral Regional

N° 001 -2025-GRSM/DIREPRO

Que, mediante Nota N° 3293-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite la opinión favorable Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Nota N° 531-2024-GRSM/DIREPRO/OGA, el jefe de la Oficina de Administración, remite la opinión favorable Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 898-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha de recepción 31 de diciembre de 2024, el Director Regional solicita Acto Resolutivo sobre Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "Construcción del módulo para uso de laboratorio y revestimiento de estanques con geomembrana en la Estación Pesquera de Marona – Moyobamba", en marco del Proyecto Especies Nativas CUI N° 245516 y mediante Nota N° 001-2025-GRSM/DIREPRO/AL;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica del Coordinador del PI CUI N° 2455161 y con la visaciones de la Oficina de Gestión Administrativa, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, correspondiente la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN", a cargo del Consorcio Constructor Marona; con un Adicional de Obra N° 01 ascendente a S/. 594,799.35 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve con 35/100 soles) sin IGV y un Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/437,072.98 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setenta y Dos con 98/100 soles) sin IGV, teniendo un Adicional Neto por el monto de S/. 157,726.37 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintiséis con 37/100 soles), representando el 14.715% de incidencia respecto al presupuesto del contrato, menor al porcentaje del 15% regulado en el art. 205° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección Regional de la Producción, notifique al contratista la Resolución Directoral Regional a través del SEACE, asimismo, vía correo electrónico.





Resolución Directoral Regional

Nº 001 -2025-GRSM/DIREPRO

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, al Consorcio Constructor Marona, Consorcio Supervisor Marona, al Coordinador del PI CUI N° 2455161, la Unidad de Logística, la Oficina de Gestión Administrativa, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal para cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que la Oficina de Gestión Administrativa de esta Dirección Regional, inicie el deslinde de responsabilidades contra los prestadores de servicios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de la referida obra por las deficiencias técnicas del expediente técnico de la obra, para lo cual, deberá remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Zoot. ABERTANO CÁRDENAS RENGIFO
Director Regional de la Producción

